



ESTATUTOS ADAPTADOS ART. 44 , LEY 7/1985 DE LA MANCOMUNIDAD DEL NORDESTE DE TENERIFE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Los Ayuntamientos de Tacoronte, El Sauzal, La Matanza, La Victoria y Santa Úrsula, se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la realización y ejecución de obras y servicios municipales.

1. La Mancomunidad que se denominaría "Mancomunidad del Nordeste de Tenerife" tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

A efectos de su funcionamiento la Mancomunidad dispondrá de las facultades y competencias indicadas en el artículo 4.1 e), f), g), y H) de la ley 7/1985, de 2 de abril, así como las potestades que se deduzcan del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. **Ámbito Territorial.-** Será el de los municipios que en ella se integran.

4. **Sede de la Mancomunidad.** La sede de la Mancomunidad radicará en la Casa consistorial del Municipio cuyo alcalde ostente la presidencia de la Mancomunidad.

5. **Duración.-** la Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.- OBJETO Y FINES.-

6. **Fines.-** La Mancomunidad tiene como fin la realización, organización y ejecución de obras y servicios municipales los municipios que la constituyan en cada momento en su ámbito territorial.

6.1 Se realizarán las siguientes actividades y servicios relacionados con la recogida domiciliaria de residuos y la limpieza.

a. Recogida de residuos sólidos urbanos, incluida la limpieza de contenedores.

b. Recogida de enseres y chatarra y animales muertos

c. Limpieza viaria y de espacios públicos.

d. Elaborar y ejecutar proyectos comunes en materia de infraestructura que afecten a los municipios mancomunados para posibilitar el desarrollo socio-económico integral, tales como: planes y programas de desarrollo, inversiones en infraestructura; prestación de servicios comunes propios de la competencia municipal a que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local,



- e. Coordinación y, en su caso, ejecución de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales, culturales, recreativas y de servicios, necesarios para que los Municipios mancomunados puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- f. Reconocer, localizar y evaluar la problemática medioambiental urbana existente, potencial y significativo del Municipio:
1. Hacer partícipes a los ciudadanos y grupos de interés del conocimiento de la calidad ambiental de la Comarca, así como en la definición de acciones dirigidas a una mejora medioambiental materializadas en cada Plan de acción medioambiental.
 2. Establecimiento de indicadores de medida para determinar la evolución de la calidad medioambiental.
 3. Incorporación de los Municipios integrantes de la Mancomunidad en la red Europea de Ciudades y Municipios Sostenibles.
- g. Mantenimiento de alumbrado público.
- h. Servicio de abastecimiento, saneamiento, depuración y reutilización de aguas.
- i. Limpieza de edificios públicos.
- j. Promoción en común de la adquisición de bienes como medio para conseguir una mayor economicidad.
- k. Promoción, formación e información de la actividad turística.
- l. Servicios que le Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo Insular u otras entidades de carácter territorial puedan delegar en la Mancomunidad, así como la colaboración en los servicios que presten en el ámbito territorial de la Mancomunidad los organismos expresados.
- m. Al amparo de las competencias municipales en materia de protección del medio ambiente previsto en el Art. 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, constituirse en Agrupación para la realización de Tratamientos Integrados en Agricultura, con el fin de:
- Lograr la racionalización de tratamientos fitosanitarios, evitando aplicaciones innecesarias.
 - Incorporar a la lucha contra las plagas y enfermedades, métodos no contaminantes de control biológico y prácticas de cultivo, hasta lograr la calidad de los alimentos y reducir el impacto ecológico de la lucha química.
 - Contratar y formar técnicos agrarios de grado medio para la dirección y aplicación de dichas prácticas.
 - Respetar, impulsar y asumir los programas de actuación que la Comunidad Autónoma de Canarias elabore en relación con la lucha integrada.



- Detallar las superficies de cultivo que van a ser llevadas a control integrado.
- Expresar la aceptación de los requisitos técnicos que se establecen para cada cultivo.
- Aplicar las técnicas de control integrado establecidas, racionalizando los tratamientos fitosanitarios, evitando las aplicaciones innecesarias e incorporando métodos de control no contaminantes como el control biológico y las practicas de cultivo, todo ello bajo la supervisión del técnico director.

n. Cualesquiera otras ligadas con los anteriores de competencia municipal, enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

La aplicación de los anteriores fines se entenderá en todo caso bajo los siguientes criterios:

- a) Prestación de Programas mancomunados a las Administraciones para su ejecución por convenio y con la participación de éstas.
- b) Apoyo a los miembros de la Mancomunidad ante las Administraciones Públicas para la consecución de obras que por su carácter sea difícil conseguirlas individualmente y que, sin embargo, tengan un interés generalizado.

6.2 Además de los servicios indicados anteriormente, le corresponderá la ejecución de los planes comarcales, debidamente aprobados por todos los ayuntamientos que abarquen obras y servicios de carácter municipal.

6.3 La Puesta en marcha de cada uno de estos servicios requerirá el acuerdo de la Junta de la Mancomunidad que, entre otros aspectos, tendrá especialmente en cuenta la situación de los mismos en cada uno de los Municipios con arreglo a la legislación vigente en caso de que su organización así lo quiera, aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja la normativa específica.

7. Convenios.- La Mancomunidad podrá establecer convenios administrativos con otras Mancomunidades, Ayuntamientos o Administraciones Públicas, para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III.-

8. Órganos de Gobierno de la Mancomunidad.- Los órganos de Gobierno de la Mancomunidad son:

- a) La Junta de la Mancomunidad
- b) El Presidente
- c) El Vicepresidente
- d) La Comisión Ejecutiva

9. La Junta de la Mancomunidad.- La Junta de la Mancomunidad es el órgano supremo de la misma. Estará formada por los cinco Alcaldes de los municipios mancomunados o Tenientes de Alcalde en quien delegue, y dos concejales por cada uno de los Municipios.



En cada Municipio, los concejales serán designados entre los miembros del Pleno Municipal.

El Mandato de los miembros de la Junta coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones. A la renovación de éstas, tras la celebración de Elecciones Locales, y dentro del plazo previsto por la ley para designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar y comunicar a la Mancomunidad la de la identidad de sus representantes.

Hasta la fecha de la constitución de la nueva Junta, actuará en funciones la anterior y su Presidente. Durante dicho período, sólo podrán llevarse a cabo actos de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

No obstante lo anterior, la pérdida de la condición de representantes se producirá por los siguientes motivos.

- Por renuncia aceptada por la Junta, que se dará cuenta al Ayuntamiento respectivo para el nombramiento de un nuevo representante.
- Por remoción del Ayuntamiento que los designó debiendo nombrar en el mismo acto a quien lo sustituya.
- Por pérdida de la condición de concejal, en lo casos previstos en la legislación vigente.

10. Competencias de la junta de la Mancomunidad.-

- a. Aprobar el presupuesto a sí como las modificaciones presupuestarias, en los mismos supuestos en que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local.
- b. Aprobar la plantilla de personal, relación de puestos de trabajo retribuciones de personal.
- c. Adquisición de bienes, aprobación y renovación del Inventario.
- d. Establecer, en su caso, las indemnizaciones o retribuciones por asistencia a los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad.
- e. Ejercer acciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos de la Mancomunidad.
- f. Por analogía, cuantas competencias atribuya el Pleno del Ayuntamiento la legislación sobre Régimen Local.
- g. Designación del Presidente y Vicepresidente de la Mancomunidad, conforme al procedimiento establecido en este estatuto.

11. Presidencia de la Mancomunidad.-

La Presidencia de la Mancomunidad la ejercerá el Alcalde del Municipio que corresponda en aplicación de las siguientes reglas:



- En el momento de la constitución de la Mancomunidad, se realizará un sorteo entre los cinco municipios, siendo presidente el Alcalde del Municipio que resulte elegido en primer lugar.

La duración del mandato como Presidente de la Mancomunidad será de dos años.

- En los períodos bienales sucesivos la designación de Presidente de la Mancomunidad se realizará por la Junta de la Mancomunidad, teniendo en cuenta el resultado del sorteo indicado en el apartado anterior.

- Si durante la vigencia de la Mancomunidad se produjera la baja de algún Municipio, a cuyo Alcalde, según el orden inicial, corresponda la presidencia de la Mancomunidad, se pasará el turno al Alcalde del Municipio siguiente.

12. Competencias del Presidente.-

1. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta de la Mancomunidad, así como decidir los empates con voto de calidad.
2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que se adopten.
3. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios de la Mancomunidad.
4. Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos de la Mancomunidad.
5. Representar a la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
6. Otorgar poderes de defensa y representación en juicio e la Mancomunidad.
7. Aprobar los expedientes de modificación de créditos en los mismos términos que se establecen para el Alcalde en la legislación de Régimen Local.
8. Cuantas le sean establecidas de manera expresa o residual al Alcalde por la legislación de Régimen Local

13. Vicepresidente.- Será nombrado entre los miembros de la Comisión Ejecutiva. El Vicepresidente coincidirán en todo caso, con el Alcalde del Municipio al que corresponda la Presidencia al bienio siguiente. Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

14. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva de la Mancomunidad estará formada por los cinco Alcaldes de los municipios mancomunados o Tenientes de Alcalde en quien deleguen

15. Será competencia de la Comisión Ejecutiva las siguientes:

- a. La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b. Las competencias que el Presidente o la Junta General le delegue, en los mismo términos que a la Comisión de Gobierno, respecto de la organización municipal



CAPITULO IV.- FUNCIONAMIENTO, RÉGIMEN JURÍDICO

16. Sesiones.- La Junta de la Mancomunidad celebrará una sesión ordinaria cada trimestre, coincidiendo con la última semana de cada trimestre anual, y con carácter extraordinaria a propuesta de una tercera parte de sus miembros.

Las sesiones del órgano de Comisión Ejecutiva se celebrarán en función del régimen de funcionamiento aprobado al efecto por la Junta General.

El régimen de las sesiones, acuerdos, votación, convocatoria y cuantos actos deriven del funcionamiento de la misma, se regirá en lo no previsto en los presentes Estatutos, por lo previsto en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

17. Personal.- La Mancomunidad dispondrá del personal propio, determinado según las necesidades de los servicios y actividades a prestar.

Las plazas correspondientes a las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería serán cubiertas conforme a las disposiciones legales vigentes al efecto.

CAPITULO V.- REGIMEN ECONÓMICO DE LA MANCOMUNIDAD

18. La Hacienda de la Mancomunidad estará formada por los siguientes recursos:

- a. Aportación de los Ayuntamientos mancomunados.
- b. Subvenciones de cualquier tipo.
- c. Los procedentes de operaciones de crédito.
- d. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
- e. Cualquier otro recurso público (o privado) que se establezca.

19. Patrimonio.-

El Patrimonio de la Mancomunidad estará formado por todos los bienes y derechos constituidos por la Mancomunidad al comenzar la misma, y los que vaya adquiriendo en cada momento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En los tres primeros meses desde la constitución de la Mancomunidad se realizará inventario valorado de bienes y derechos que cada Ayuntamiento aporta a la Mancomunidad.



20. Aportación de cada Ayuntamiento a la Mancomunidad. La aportación anual de cada Ayuntamiento a la Mancomunidad estará en función de la fórmula que al efecto apruebe la Junta General, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.

Las aportaciones se harán efectivas por los Ayuntamientos, con la periodicidad, en la forma y los plazos establecida por la Junta General, con cargo al Presupuesto Municipal de cada Entidad Mancomunada.

Para el caso en los que los Ayuntamientos no hayan ingresado las cantidades correspondientes en los plazos establecidos por la Junta, estas cantidades serán detraídas de los recursos procedentes de REF.

El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguno de los municipios que la integran será causa suficiente para acordar la separación definitiva pudiendo reclamarse la cuota y aportaciones debidas y los gastos derivados del retraso en el pago. Para la separación definitiva por esta causa será imprescindible el acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

21. Separación de la Mancomunidad.- Dado el carácter voluntario de la presente Mancomunidad, cualquier municipio mancomunado podrá separarse de la misma, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. Podrá separarse cualquier municipio previo acuerdo favorable del Pleno del respectivo Ayuntamiento, adoptada con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
2. El Municipio deberá estar al corriente de sus aportaciones y demás obligaciones respecto de la Mancomunidad.
3. Deberán abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.
4. Emisión de informe previo preceptivo no vinculante de la Junta no General.

22. Disolución de la Mancomunidad.- La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por haberse cumplido el fin para el que se constituyó
- b. Por imposibilidad de realizar sus fines
- c. Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma o Cabildo Insular.
- d. Cuando así lo acuerden los Ayuntamientos mancomunados.



23. 1.- En el caso de que los ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal sus respectivos Plenos.

2. A la vista de los acuerdos municipales, la Junta de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por el Presidente y dos vocales por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como Asesores el Secretario de la Mancomunidad y el Interventor o Tesorero, si existiera. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

La Comisión, en término no superior a 3 meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, carbas y débitos y relacionará a su personal precediendo a proponer a la Junta de la Mancomunidad la oportuna distribución entre los Ayuntamientos mancomunados.

3. En caso de existir personal propio, podría procederse a su integración en alguno o algunos de los Ayuntamientos con respecto a los derechos adquiridos por el mismo.

4. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad. Una vez aprobada, será vinculante para todos los Ayuntamientos Mancomunados.

24. Modificación.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados con el mismo procedimiento para su aprobación.

25. Registro de la Mancomunidad.- El Registro General de la Mancomunidad será establecido por la Junta General, en función de la ubicación de la sede de la organización administrativa de la Mancomunidad.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá plena vigencia mientras no se produzca su modificación (o en su caso la disolución).

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será aplicable el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, Texto Refundido de disposiciones vigentes del Régimen Local 781/1.986 de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes del Régimen Local.